

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
TIMBIO – CAUCA –

Auto Civil No. 89

Ref. Demanda Verbal Declarativa de División Material  
Dte: JOSE JAIR CAMPO ASTAIZA  
Ddos: SANDRA PRISILA MOSQUERA BOJORGE  
JESUS ADONAY BENAVIDES  
ELVIO OCTAVIANO MUÑOZ AGREDO  
WILSON ROJAS FLOR  
ANGELA MARINA ROSERO  
UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
Radicación No. 2020-00054-00

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE DIVISION MATERIAL, que por medio de apoderado judicial interpone el señor JOSE JAIR CAMPO ASTAIZA contra SANDRA PRISILA MOSQUERA BOJORGE, JESUS ADONAY BENAVIDES, ELVIO OCTAVIANO MUÑOZ AGREDO, WILSON ROJAS FLOR, ANGELA MARINA ROSERO Y UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS en calidad de comuneros, a el fin de proveer sobre las pretensiones incoadas, la cual, de su revisión se encuentra que parte de la documentación enviada en forma virtual, tales como el Acta de beneficiarios del 03 de abril de 2009; Certificado de tradición del inmueble que además debe actualizarlo, el acápite de la cuantía, para determinar la competencia se encuentran ilegibles lo que dificulta leerlos para decidir lo pertinente respecto a su admisión o inadmisión, en consecuencia, se abstiene este Juzgado de darle el respectivo trámite, y se,

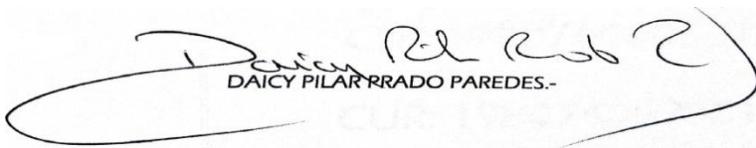
RESUELVE;

1°- ABSTENERSE en esta oportunidad de darle trámite a la demanda de la referencia por las razones dadas en precedencia.

2°- CONCEDER a la parte interesada un término de tres (3) días para que envíe nuevamente la demanda y sus anexos en forma clara y legible, so pena de rechazo de la misma.

3° RECONOCER personería adjetiva al Dr. EDISON RIVERA ZAMBRANO abogado titulado en ejercicio, para actuar en el presente asunto conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAICY PILAR RRARDO PAREDES.-

JUEZ

Adgm.